

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 22 de julio de 2022, fue recibida en el correo electrónico del despacho una solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre la motocicleta **FIA57D**, remitida por el apoderado del afectado **Luis Fernando Corrales**. No obstante, se advierte que la solicitud no se ajusta al trámite consagrado en los artículos 111 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, respecto del control de legalidad a las medidas cautelares.



Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05000312000120220003300
Auto:	Sustanciación No. 290
Proceso:	Extinción de Dominio
Afectado:	Juan Esteban Rueda Urrego y otros
Asunto:	Resuelve solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Conforme constancia que antecede procede el despacho a analizar la solicitud presentada por el abogado **Yohn Jairo Palacio Mendoza**, mediante la cual requiere el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta de placas **FIA 57D**, de propiedad de su poderdante **Luis Fernando Corrales**. Al respecto, el despacho se sirve hacer las siguientes precisiones:

La acción de extinción de dominio encuentra su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que *"[...] por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social [...]"*.

Asimismo, dentro de su desarrollo y evolución legislativa, la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, reunió normas dispersas en el ordenamiento jurídico colombiano, como normas rectoras, garantías fundamentales, normas de procedimiento, causales y etapas, con el fin de codificar la acción.

En virtud de dicha codificación, tenemos que la solicitud objeto de estudio tendría que ser resuelta a la luz de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código de Extinción de Dominio, los cuales señalan el mecanismo procesal idóneo para revisar la legalidad formal y material de las medidas cautelares, esto es, un control de legalidad a las medidas cautelares.

No obstante, se observa que dicho mecanismo no fue activado, motivo por el cual el despacho no accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6daed50b7355fe73fa564abbe9f52b6643a21d28ef5cf390b42ad4139dd8f6**
Documento generado en 26/07/2022 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>